



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00141 -2007 “SOBRE LAS ARS AUTOGESTIONADAS O AUTOADMINISTRADAS”

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma estatal, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia tiene como misión velar por la fiel aplicación de la Ley 87-01, y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 31, Párrafo I, literal a) de la Ley 87-01, establece: “El Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: a) Todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, al momento de entrar en vigencia la presente ley, excepto aquellas que tengan contrato de Seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión o puedan crearlo en los próximos tres años, después de promulgada esta ley.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 149, literal g) de la Ley 87-01 establece que podrán constituirse como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), las entidades organizadas como Seguros de Salud Auto-Administrados y que cumplan con los requisitos de la indicada ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de estas ARS es afiliar empleados, sectores profesionales y/o técnicos y miembros de entidades asociativas, lo que constituye su razón de ser;

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha establecido requerimientos especiales para habilitar las ARS de Autogestión o Auto-Administradas, las cuales están integradas al Sistema Dominicano de Seguridad Social para ofrecer el Plan Básico de Salud y los Planes Complementarios a la población a su cargo;

POR TALES MOTIVOS y vista la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se consideran ARS AUTOGESTIONADAS aquellas Administradoras de Riesgos de Salud habilitadas por esta Superintendencia, que al momento de promulgarse la Ley No. 87-01, operaban como seguros de salud o iguales médicas, destinadas a la administración de los riesgos de salud de los trabajadores de una institución determinada, sectores profesionales, técnicos y/o miembros de entidades asociativas.

Av. 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL, Ens. Plantini,
Santo Domingo, República Dominicana - Teléfono (809) 227-4050 – Fax (809) 540-3640
Correo electrónico (e-mail): informacion@sisalril.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

SEGUNDO: De acuerdo con sus características, las ARS Autogestionadas se clasificarán en dos grupos:

- 1) ARS Autogestionadas de *tipo institucional*, que son aquellas ARS que tienen como objeto administrar los riesgos de salud de los trabajadores o empleados de una institución en específico, y sus dependientes; y
- 2) ARS Autogestionada de *tipo gremial*, que son aquellas que tienen como objeto administrar los riesgos de salud de los miembros que lo conforman, y sus dependientes.

TERCERO: Las ARS autogestionadas, tanto de tipo institucional como gremial, afiliarán de manera exclusiva a aquellos empleados de la institución o miembros del gremio para la cual fue habilitada, y sus dependientes. Estas ARS no podrán afiliarse a terceros.

CUARTO: Aquellas ARS que operan como autogestionadas y que han adquirido carteras de afiliados que no pertenecen a su institución o gremio, mantendrán dichas carteras por el período correspondiente al primer año de cotizaciones del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud. Luego de cumplirse dicho período estos afiliados podrán ejercer el derecho de elegir la ARS de su conveniencia.

QUINTO: Los afiliados, que como resultado de los procesos de depuración de carteras en el sistema fueron asignados a una ARS Autogestionada, por considerarse parte del gremio o institución que dio origen a esa ARS, y que a su vez su cónyuge o compañero(a) de vida cotiza al Sistema Dominicano de Seguridad Social y se encuentra afiliado en otra ARS, tendrán el derecho de elegir, como núcleo familiar, la ARS de su preferencia, utilizando para esto el proceso de reclamación que establece la Resolución Administrativa No. 00126-2007 de fecha 2 de agosto de 2007.

SEXTO: Las ARS Autogestionadas están exoneradas de cumplir con el número mínimo de afiliados requerido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, siempre y cuando el número de afiliados de su población cautiva garantice la estabilidad financiera de la ARS.

SÉPTIMO: Esta resolución modifica o deroga cualquier otra en todos los aspectos que le sean contrarios.

OCTAVO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).


Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente





Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Libro y la Lectura”

SISALRIL No. 7506-07

24 de octubre de 2007

Señor

Dr. ROBERTO REYNA TEJEDA

Presidente Consejo de Administración

ARS UASD

Su Despacho

Distinguido Doctor Reyna:

Pláceme saludarle en ocasión de informarle que la ARS UASD fue registrada con el número 74 para el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), así como el Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON), por lo que todas las informaciones requeridas por las autoridades del Sistema deberán ser codificadas con dicho número de identificación.

Por otra parte, le informamos que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en virtud de su Resolución No. 168-06, de fecha 4 de octubre del año 2007, rechazó la solicitud formulada por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el sentido de que a los empleados de dicha entidad académica se le permita cotizar solamente para el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales, durante el primer año de vigencia del SFS.

En ese tenor, le sugerimos proceder, a la mayor brevedad posible, a registrar su Fondo de Pensiones (Plan de Retiro) en la Superintendencia de Pensiones, con el objeto de que los empleados de la UASD puedan cotizar para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales.

Atentamente,

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

FC/FAC

